ALICIA Mª MORALES SANTANA, ENCARGADA DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS,

CERTIFICA:

Que según antecedentes obrantes en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1.- La Entidad denominada **ROMADE, CLUB DEPORTIVO BALONMANO** figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de esta Dirección General, con el número de registro 3685-428/02 A, en virtud de Resolución nº. 428 de la misma, de fecha 10/09/2002.

2.- El Órgano de Gobierno que rige la Entidad está presidido por D/Dª ROMAN DELGADO DENIZ, elegido el día 05/02/2018 por un período de mandato de 4 años, siendo los restantes miembros elegidos/designados integrantes del mismo, los siguientes:

Presidente	ROMAN DELGADO DENIZ
Vicepresidente	JOSHUA DELGADO SOSA
Secretario	MARIA JOSEFA SOSA GARCIA
Tesorero	ECHEDEY DELGADO SOSA
Vocal 1	ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA

Identificador: 20180619094038

Y para que conste, a solicitud del interesado, se expide el presente en Las Palmas de Gran Canaria en la fecha consignada up supra.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica
Firmado por: Alicia María Morales Santana
Fecha: 19/06/2018 12:44:56
Pagina: 1/1
Cod. Seg. Verificación: ISW9N5LFoTUy5tzDH9+67v93yYAGz0p1
CERTIFICADO LCR2018JD00873 - 19/06/2018 14:04 - Folio desde: 888 hasta: 888

GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Habiéndose reconocido oficialmente la Entidad Deportiva **CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE** y aprobados sus Estatutos por Resolución del Iltmo. Sr. Director General de Deportes nº 428, de fecha 10/09/02, quedando inscrita con el nº 3685-428/02 A en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Una vez inscrita la misma en el citado Registro, le recuerdo que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de Julio de 2002 (B.O.C., nº 102, de 29 de Julio de 2002), esa entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes **obligaciones:**

a) Comunicar a esta Dirección General de Deportes:

- El nombramiento o elección de los Órganos Rectores cada vez que tenga lugar y dentro de un plazo de un mes, contados desde su fecha.

- Las cuentas anuales, de deberán formalizar con carácter anual, una vez aprobadas por la asamblea general.

b) Interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias o complementarias que se produzcan en lo sucesivo en el plazo de un mes, a los efectos de su reconocimiento oficial. Con advertencia de que requerida la Entidad para que subsane, en el plazo de 10 días, cualquier defecto que se hubiere advertido y transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado debidamente este requerimiento y subsanado las deficiencias señaladas, se procederá al archivo de las actuaciones.

c) Dar cuenta de los acuerdos de disolución y de aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

d) Presentar ante la Dirección General de Deportes o Dirección Territorial de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife para su habilitación los siguientes libros:

- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS en que deberán constar sus nombres y apellidos, D.N.I., y en su caso, cargos que desempeñen en la entidad.

- LIBRO DE ACTAS, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

- LIBROS DE CONTABILIDAD, en los que figurarán todos los ingresos y gastos debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de éstos, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Cumplimentar debidamente los requerimientos efectuados por el Director General de Deportes.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones enumeradas en este apartado podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Orden.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento, rogándole firme el duplicado adjunto, justificativo de la recepción de las presentes instrucciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2002.

Recibí
fecha y firma

EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES
(Por Resolución de fecha 02/9/02)
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS
Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

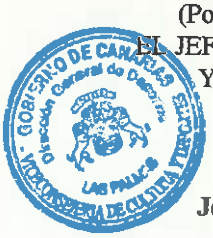

José Luis Ramos Cabrera

Román Delgado Déniz con D.N.I. nº 43.262.725 su calidad de secretario del ***CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE***

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta de Junta Directiva,celebrada el día 25 de OCTUBRE de 2002, válidamente constituida según lo dispuesto en el articulo.....de los Estatutos sociales,se aprobó en votación cualificada lo siguiente:

1) PROCEDER A REMODELAR LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD,quedando la misma constituida de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I
PRESIDENTE	MARÍA JOSEFA SOSA GARCÍA	43.752076-G
VICEPRESIDENTE	MARCELO SOSA OJEDA	42582731
SECRETARIO	ROMÁN DELGADO DÉNIZ	43.262.725-R
TESORERO	ECHEDEY DELGADO SOSA	45765639-J
VOCAL	GREGORIO A. RODRÍGUEZ H.	42796834-K

Y para que conste y surta efectos ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se expide el presente en Las palmas, a 10 de DICIEMBRE de 2002.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que por Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 14/02/03 y número 105/03 se aprobó la modificación de los datos relativos a la composición de la Junta Directiva del CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos acordados por la referida entidad según se hace constar en la presente certificación.
Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de FEBRERO de 2003
El Encargado del Registro de Entidades Deportivas de Canarias

V°B° DEL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

FDO.Mª Josefa Sosa Garcia

FDO.Román Delgado Déniz

GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PASADA AL LIBRO
DE RESOLUCIONES
N.º 428/02

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

Expediente nº 145/02	**Asunto: Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias**
Interesado: CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE	
Procedimiento de autorización	**Fecha de inicio: 02 de mayo de 2002**

Examinado el procedimiento iniciado a solicitud de Dña. María Josefa Sosa García referente la aprobación de los estatutos y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias del **CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02 de mayo de 2002 tiene entrada en este Organismo la solicitud de aprobación de estatutos y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias del club de referencia que entonces se denominaba "CLUB DEPORTIVO BALONMANO TAMARA", presentada por Dña. María Josefa Sosa García en calidad de presidenta de la referida entidad, adjuntando a la misma, por triplicado, Acta Fundacional y Estatutos; así como documento de ingreso de las tasas correspondientes.

Segundo.- Con fecha 27 de junio de 2002 se emite informe jurídico en el que se recogen una serie de errores que deben ser subsanados por los interesados entre los que figura proceder a modificar la denominación propuesta, procediendo a su traslado mediante escrito de igual fecha.

Tercero.- Con fecha 05 de julio de 2002 se recibe en esta Dirección General nuevamente la documentación del club de referencia bajo la denominación CLUB DEPORTIVO BALONMANO ATHAMARASAY, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, lo que se informa negativamente con fecha 23 de agosto del año en curso, notificándoselo a los interesados en dicha fecha.

Cuarto.- El 04 de septiembre de 2002 se reitera lo instado aportando para ello la documentación necesaria y proponiendo como denominación de la entidad. "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE".

Quinto.- El 09 de septiembre de 2002 se evacua informe favorable a lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La documentación presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio- BOC nº 92 de 18.07.97) respecto a los Clubes Deportivos.

Segundo.- Los estatutos de dicho club contienen lo estipulado en el artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (B.O.C., nº 102, de 29.07.02).

GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA
DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Tercero.- El tipo de entidad propuesta es una de las que figuran en el artículo 9 de la citada Orden de 5 de julio de 2002, como entidad inscribible en el mismo.

Esta **DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES** de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 18 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. 161, de 9.12.91).

RESUELVE

Primero.- Aprobar los estatutos de la referida Entidad Deportiva.

Segundo.- Acordar la inscripción de dicha Entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias como **CLUB DEPORTIVO**.

Tercero.- Comunicar a la Entidad que deberá dar cumplimiento al conjunto de obligaciones fijadas en la Orden de 05 de julio de 2002, que se adjuntan a la presente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Viceconsejero de Cultura y Deportes

La presente resolución deberá ser notificada al representante legal de la Entidad interesada, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2002.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

GOBIERNO DE CANARIAS · Dirección General de Deportes · LAS PALMAS · VICECONSEJERÍA DE CULTURA

- José Manuel Betancort Álvarez -

ACTA FUNDACIONAL

GOBIERNO DE CANARIAS
Direcc. General de Deportes
LAS PALMAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Reunidos en LAS PALMAS (INDICAR EL MUNICIPIO), a las 19 h
del día 3 de JULIO de 2002 en
continuación, se relacionan: _____ las personas q

Don MARIA JOSEFA SOSA GARCIA, mayor de edad,
de LAS PALMAS, domiciliado en la calle VIRGEN DE GUADALUPE Nº 2,
, provisto de D.N.I. nº 43.452.076.

Don ECHEDEY DELGADO SOSA, mayor de edad,
de LAS PALMAS, domiciliado en la calle VIRGEN DE GUADALUPE Nº 2, r
, provisto de D.N.I. nº 45.765.639-J

Don VICTORIA OJEDA MATEO, mayor de edad,
de LAS PALMAS, domiciliado en la calle S. JUAN DE AVILA, n
22, provisto de D.N.I. nº 42.869.163-Q

Don JOSEFA MORENO SANCHEZ, mayor de edad,
de LAS PALMAS, domiciliado en la calle LOS GUINDOS, n
7, provisto de D.N.I. nº 42.844.333-W

Don SAMUEL LÓPEZ TORRES, mayor de edad,
de LAS PALMAS, domiciliado en la calle S. JUAN DE AVILA, n
17, provisto de D.N.I. nº 78.521.005-Q

Los comparecientes **EXPRESAN** su voluntad de constituir un Club Deportivo que se denominará _____
BALONMANO ROMA DE (indicar el nombre completo del Club), con personalidad jurídica propia y plena capac
de obrar, cuyo objeto exclusivo será la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones deportiv
dando a este Acta carácter de Primera Asamblea General, **ACUERDAN** por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Excluir de forma expresa como fin del Club el ánimo de lucro y no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

SEGUNDO.- Acatar expresamente cuanto se dispone en la Ley Canaria 8/1997, del Deporte, de 09 de julio y normativa reglamentaria de desarrollo.

TERCERO.- Fijar el domicilio social en la calle VIRGEN DE GUADALUPE, nº 2, del municipio de LAS PALMAS (Código Postal nº 35013) Teléfono 928 202733

CUARTO.- Suscribir los Estatutos que se acompañan, por el que se habrá de regir el Club en el futuro.

QUINTO.- Solicitar a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos Estatutos y la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

SEXTO.- Elegir como Presidente del Club a MARIA JOSEFA SOSA GARCIA, que acepta el cargo y designa éste en su calidad de Presidente a los socios que compondrán la primera Junta Directiva del Club en la correspondencia siguiente:

Vicepresidente: VICTORIA OJEDA MATEO

Tesorero: ECHEDEY DELGADO SOSA

Secretario: SAMUEL LOPEZ TORRES

Vocal 1º: JOSEFA MORENO SANCHEZ

-oOo- -oOo- -oOo-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión fundacional a las 21 horas del día expresado, dando fe de ella con su firma en el margen sombreado del presente Acta los asistentes relacionados al principio.

secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde á la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

Artículo 32.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

Firma de todos los promotores

CAPÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 33.- 1. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.
Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

CAPÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35.- 1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:
a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:
a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
b) La disolución de la entidad.
c) modificación de los estatutos.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.
b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
a) La elección del Presidente del Club.
b) La modificación de los Estatutos.
c) La disolución del Club.
d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.
f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
g) El debate y votación de moción de censura al Presidente del Club.
h) Nombramiento de Comisión Gestora.
i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.
j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Sección Segunda
Presidente

Artículo 19.- 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

Artículo 20.- 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

Sección Tercera
Junta Directiva

Artículo 21.- 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

3. Los cargos de presidente y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.

4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada que vez que varíe alguno de sus componentes.

5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral

6. En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

7. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

8. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número mas antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

10.- Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos

Firma de todos los promotores

directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

Artículo 22.- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para las actividades del Club.
f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.
j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 24.- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

Artículo 26.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

Artículo 27.- El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de todos los socios.

Artículo 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del club.

Artículo 30.- Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

Sección Cuarta
Régimen electoral y moción de censura

Artículo 31.- La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

2. Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

3. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:
a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.
c) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.
d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
e) Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio,

Firma de todos los promotores

secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

Artículo 32.- 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

CAPÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 33.- 1. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.
Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

CAPÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 35.- 1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:
a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Dirección General de Deportes Gobierno de Canarias

Firma de todos los promotores

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 36.- 1. En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional — 0 EUROS — CARENCIA DE PATRIMONIO

(en caso de tener, hacer constar que se relaciona en el anexo A de estos estatutos, si no se tuviera hacer constar su carencia).

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por :
a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 37.- 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 38.- 1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:
a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Firma de todos los promotores

CAPÍTULO OCTAVO
DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- 1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Dirección General de Deportes Gobierno de Canarias

Artículo 42.- 1.- El Club se disolverá:
a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por Sentencia judicial que lo ordene.
c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En LAS PALMAS a 1 de JUNIO de 2007

----------0000000----------

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO

_____ (Indicar el nombre completo del club)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1.- Con la denominación BALONMANO ROMADE _____ (Indicar el nombre completo del club) se constituye un Club Deportivo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica y fomento de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.-

2.1.- El Club desarrollará como principal modalidad la de BALONMANO (Concretar una modalidad deportiva reconocida) y se adscribirá a la Federación Canaria de BALONMANO (Indicar el nombre de la Federación) de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas Canarias, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

ARTICULO 3.- El domicilio social se fija en la calle VIRGEN DE GUADALUPE (Indicar el nombre completo de la calle), nº 2 de LAS PALMAS DE G.C. (Indicar el municipio) (Isla de GRAN CANARIA _____). La Asamblea General podrá modificar el domicilio mediante el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido.

ARTICULO 4.- El ámbito de actuación del Club es INSULAR (Indicar regional o insular), sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.

5.2.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

5.3.- Todo acuerdo que adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socios suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

ARTICULO 6.-

6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4.- Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acreditan mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

ARTICULO 7.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles a partir de su presentación.

7.2.- En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club hasta que éste haya concluido.

7.3.- Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 8.- Los derechos de los socios de número son:

a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.

b) Separarse libremente del Club.

c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.

d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los socios de número:

a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club.

GOBIERNO DE CANARIAS
Direcc. General de Deportes
LAS PALMAS

c) Aceptar cuantas normas dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 10.- La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:
a) Por voluntad propia. En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reingreso estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas hasta el día de la solicitud del reingreso.
b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave. Se considerará como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento fehaciente para ello.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número del club.

ARTICULO 12.-
12.1.- Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.
12.2.- Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y, de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.
12.3.- Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.
12.4.- La elección de los socios-representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asamblea Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual.
12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes, se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrirlas.
12.6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de recibo por los destinatarios.
12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar como mínimo, quince días naturales, excepto en el caso previsto en el Artículo 28.1, en que podrá ser de 48 horas.
12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora después de la primera, habrá "quórum" cualquiera que sea el número de socios presentes.
12.9.- La asistencia a una Asamblea en representación de un socio, deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Asamblea General:
a) La elección y cese del Presidente de acuerdo con los presentes Estatutos. Cuando la Asamblea General esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores, de acuerdo con los Estatutos.
b) Aprobar la memoria anual de actividades.
c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
d) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
e) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
f) Aprobar, modificar y derogar los estatutos y los Reglamentos del Club.
g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
h) Formular moción de censura al Presidente.
i) Conocer las altas y bajas de los socios.
j) Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número y esté incluido en el Orden del día.

ARTICULO 14.-
14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del Artículo anterior.
14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

ARTICULO 15.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 16.-
16.1.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieran.
16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a doce, designados y revocados libremente por el Presidente entre los socios conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
16.3.- La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas,

(Firmas de los promotores)

cada una contará con un vocal.

16.4.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.

i) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

ARTICULO 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, notificada como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a dos días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acordasen por unanimidad.

ARTICULO 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 20.- El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de tesorero y asesor, cuida del archivo, redacción y custodia de la documentació oficial del club así como cuantos documentos afecte a la marcha administrativa del Club y llevará los libro de Registro de Socios y Actas, velando por cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

ARTICULO 21.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará l Presidencia del Club y la de todos sus Órgano Colegiados.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Clu y será sustituido por el Vicepresidente en los casos d ausencia o enfermedad.

ARTICULO 22.-

22.1.- La Junta Directiva, validamente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los recursos ordinarios.

22.2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, al Club o a terceros, por culpa o negligencia grave.

CAPITULO IV

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTICULO 23.-

23.1.- Podrán promoverse una moción de censura contra el Presidente del Club los miembros de la Asamblea General que representen si es solicitada por al menos el 20 % de los socios, proponiéndose en dicho caso un candidato alternativo a la Presidencia. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

23.2.- Sometida la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

23.3.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

23.4.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

23.5.- En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

(Firmas de los promotores)

GOBIERNO DE CANARIAS
Direcc. General de Deportes
LAS PALMAS

CAPITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 24.-

24.1.- El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por y entre los socios de número en Asamblea General, validamente constituida y expresamente convocada. Los candidatos deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los socios del club y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

24.2.- El mandato del Presidente será de cuatro años y podrá ser renovado.

24.3.- Cuando el número de Socios con derecho a voto exceda de quinientos, podrá emitirse el voto por correo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 18 de mayo de 1994, por la que se regula el voto por correo en las elecciones a las Federaciones Deportivas Canarias.

ARTICULO 25.-

25.1.- El presidente acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a) Por expiración de su mandato.

b) Por dimisión del presidente.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas por los socios que libremente designe el Presidente.

ARTICULO 26.- Requisitos para ser candidato o directivo del club:

a) Ser español o extranjero con residencia legal en España (Art. 8 de la Ley Orgánica 7/85 de Julio).

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo y no estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Ser socio de número del Club.

ARTICULO 27.- Requisitos para ser elector:

a) Ser socio de número con una antigüedad de seis meses, contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones.

b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

ARTICULO 28.- Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

a) Aprobación del Reglamento o normas electorales especificando el calendario electoral.

b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al Censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.

28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en un plazo mínimo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.4.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nuevo Presidente del club y tomará posesión en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

28.6.- En caso de dimisión del Presidente, la Junta Directiva restante se constituirá en Comisión Gestora, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 29.- De la Mesa Electoral.

29.1.- Actuará de Mesa Electoral, la Junta Electoral del Club.

29.2.- Sus funciones son:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de voto.

c) Redactar Acta en la que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

ARTICULO 30.- De la Junta electoral:

30.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2.- Será Presidente de la Junta Electoral el socio con mayor antigüedad ininterrumpida en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de más edad. Si persistiera el empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el de menor edad. del Club. Si existiera empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.4.- No podrá ser miembro de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones.

30.5.- Corresponderá a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que ataña a su desarrollo.

b) Resolver impugnaciones.
c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.
30.6.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31.-
31.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento Específico del Club y, en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Deportiva Española respectiva.
31.2.- El Órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.
31.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción, mediante instructor, de expediente con audiencia del afectado, conforme lo previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTICULO 32.-
32.1.- En el momento de creación del Club, el patrimonio es NINGUNO
(Indicar Ninguno o la cantidad o bienes concretos)
En el futuro estará integrado por:
a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
d)Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
32.2.- El presupuesto anual del Club tendrá un límite máximo de 6.000 EUROS
(Indicar un límite máximo acorde con la categoría del club) de EUROS.

ARTICULO 33.-
33.1.- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.
33.2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas co cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónom de Canarias, el control de los gastos imputables estos fondos corresponderá, además del órgano interventor competente de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Dirección General de Deportes y, en su caso, a la Federación Deportiva Canaria respectiva.

ARTICULO 34.-
34.1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
a) Que sean autorizadas tales operaciones por la cualificada mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el del Club a la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de éste extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento al menos de los asociados, el oportuno dictámen económico actuarial.
c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinticinco por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá el informe favorable de la Federación Deportiva Canaria respectiva.
34.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 35.-
35.1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos.
35.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
35.3.- En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 36.-
36.1.- Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.
36.2.- Los títulos de parte alícuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos. En ningún caso, estos títulos darán derecho especial ni a la percepción de dividendos o beneficios.
36.3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

(Firmas de los promotores)

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

ARTICULO 37.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y su domicilio.

b) El Libro de Actas consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.

c) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido así como el Código de Identificación Fiscal.

e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO IX

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTICULO 38.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

ARTICULO 39.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

ARTICULO 40.- El Club se extinguirá o disolverá, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria así como en los demás casos previstos en las leyes.

ARTICULO 41.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

En LAS PALMAS DE G.C.
(Indicar el municipio, que debe ser coincidente con el del acta fundacional), a 3 de JULIO de 2002 (La fecha debe ser coincidente con la señalada en el acta fundacional).

-oOo- -oOo- -oOo-

DIFERENCIA: SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE VALE LO SOBRERASPADO, QUEDANDO LA DENOMINACIÓN COMO SIGUE: "CLUB BALONMANO ROMADE" LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2002.